



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: HECTOR MANUEL PAEZ HERNANDEZ

Demandado: NORBELLIS YELIDSA BRITO BARROS

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00128-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, por lo que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82,388 y389 del CGP, por lo tanto conforme el artículo 90 del Código General del Proceso , ordena;

RESUELVE:

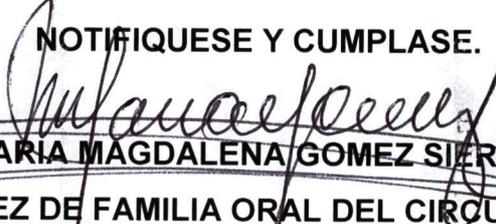
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida dentro del presente proceso por el señor HECTOR MANUEL PAEZ HERNANDEZ por medio de apoderado judicial, en contra de la señora NORBELLIS YELIDSA BRITO BARROS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora NORBELLIS YELIDSA BRITO BARROS, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora NORBELLIS YELIDSA BRITO BARROS, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor HECTOR MANUEL PAEZ HERNANDEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.